

IEEPCO-CG-19/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la Observación Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Oaxaca.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones

A N T E C E D E N T E S

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO.
- II. Mediante acuerdo **INE/CG255/2020**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

- III.** En el mes de septiembre de 2021, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-97/2021, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral 2021 2022, sin embargo, un ciudadano promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía (JDC), argumentando que dicha convocatoria, le causó agravios al no estar traducida en lenguas indígenas, ni en versión braille, por lo que vulnera el principio de igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad visual y no ajustarse al principio de accesibilidad universal; quedando radicado en Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente identificado con el número JDC/264/2021.
- IV.** El veintiuno de octubre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), dictó sentencia en el juicio promovido en el sentido confirmando el acuerdo controvertido.
- V.** El veintinueve de octubre de 2021, el actor impugnó ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO). Sin embargo, dicho asunto fue remitido a la Sala Superior del mismo órgano jurisdiccional federal para definir la competencia, dada la trascendencia del asunto.
- VI.** Así, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dentro del expediente SUP-JCD-1376/2021, asumió la competencia y revocó la sentencia primigenia, ordenando la emisión de una nueva, para el análisis del fondo de la controversia planteada por el actor.
- VII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), por unanimidad de votos, dictaron sentencia dentro del expediente identificado con el número JDC/264/2021 en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en donde ordenó al IEEPCO en un plazo de cinco días hábiles, realice los ajustes razonables, idóneos y suficientes, tomando en consideración su capacidad operativa y presupuestal con la que cuente, realice la difusión de la convocatoria en uno o varios formatos, adicionales al del sistema de escritura Braille, de fácil acceso para las personas con discapacidad visual.

VIII. Mediante acuerdo **INE/CG437/2023**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLES de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

IX. El punto **DÉCIMO** del acuerdo en mención se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, se solicite a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales locales, que publiquen y difundan la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, y lo que determine el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones Político-Electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
6. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Así mismo, señala que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPPEO, el IEEPCO, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPPEO, son fines del IEEPCO, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;

fomentar el ejercicio de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana.

9. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I de la LIPPEO, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la LIPPEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE; así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
11. Ahora bien, los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSO, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del IEEPCO deberán garantizar y promover el ejercicio del derecho a realizar observación electoral, en general, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, afrooaxaqueñas, personas de la diversidad sexual, de género, personas con discapacidad y ciudadanía interesada.
12. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas

observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

- 13.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, se establecen nuevas alternativas que permitirán implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en ellos procesos electorales, lo cual se incorpora de manera informativa en la convocatoria.
- 14.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG255/2020, mediante el cual se actualizaron los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones para armonizar la normatividad y, que, a su vez, atiendan la modificación reglamentaria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2020.
- 15.** Asimismo, se modifica el Anexo 6.5, referente al “Gafete de Observador Electoral” para incorporar el uso de lenguaje incluyente.
- 16.** Que como ya se refirió en los antecedentes número III y IV del presente acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como persona Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 17.** Que el artículo 189, numeral 7 del RE, dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- 18.** Que el artículo 190, del RE, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.
- 19.** En ese tenor, el Consejo General del IEEPCO considera necesario emitir los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral en el Proceso Electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Oaxaca. En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de dichos Lineamientos contemplando en todo momento las bases, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 186 numeral 2 y 3, 187 numeral 1, 189 numeral 7, 190 del Reglamento de Elecciones, 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1, 2, 3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de Oaxaca, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Lineamiento objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERÁNDEZ GÓMEZ